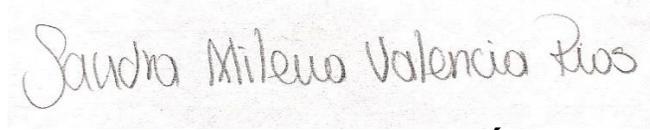


2022-424

CONSTANCIA: Manizales, diciembre 9 de 2022. La deju en el sentido que el pasado 24 de noviembre se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 25 y los cinco días para subsanar vencieron el 2 de diciembre, sin que la parte actora se haya pronunciado. Inhábiles 26 y 27 de noviembre. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **BÁRBARA ORTIZ GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de noviembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 2 de diciembre sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

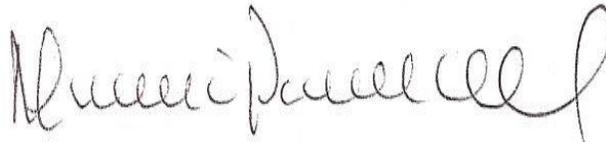
RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **BÁRBARA ORTIZ GUTIÉRREZ**, a través de

apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA**,
por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4817e610a0f6f7e9429752c7fbafd31b1f91673f683bb1d599fa800e7599c1**

Documento generado en 09/12/2022 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>